

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 2 DE FEBRERO DE 1920

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		CAMBIOS DE HOY	
Fechas	%/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		%/0		Fechas	%/0	ACCIONES		Desembolsado %/0	Cambiadas %/0
		<i>Al contado.</i>						<i>ACCIONES</i>			
31-1-920	75,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	75,10			31-1-920	523,00	Banco de España.....	500	50	524,00 y 525,00
31-1-920	75,10	" E, de 25.000 "	75,10			30-1-920	294,00	Compañía Arrend.º de Tabacos.....	500		
31-1-920	75,55	" D, de 12.500 "	75,35			31-1-920	231,00	Banco Hipotecario de España.....	500	50	
31-1-920	75,45	" C, de 5.000 "	76,50			29-1-920	96,00	Banco de Castilla.....	250		
31-1-920	76,50	" B, de 2.500 "	76,50			19-1-920	383,00	Banco Hispano-American.....	500		
31-1-920	76,50	" A, de 500 "	76,50			31-1-920	146,00	Banco Español de Crédito.....	250		
31-1-920	76,00	" G, de 100 "	76,25 y 76,00			31-1-920	520,00	Unión Española de Explosivos.....	100		147,00 y 148,00
31-1-920	76,00	" H, de 200 "	76,25 y 76,00			31-1-920	111,50	Socied. Gral. Azu. Preferentes.....	500		320,00
15-1-920	76,40	En diferentes series.....	76,50				47,00	carrera Española..... Ordinarias.....	500		112,00
		<i>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</i>				28-1-920	289,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		48,00
		<i>Estampillado.</i>				20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500		
31-1-920	84,95	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,95			31-1-920	108,00	Unión Alcohalera Española.....	500		
31-1-920	84,95	" E, de 12.000 "	84,95			26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475		
31-1-920	65,00	" D, de 6.000 "	84,95			31-1-920	293,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
31-1-920	85,00	" C, de 4.000 "	84,95			31-1-920	297,00	Idem Norte de España.....	500	297	pesetas
31-1-920	85,00	" B, de 2.000 "	84,95			31-1-920	268,50	B.º Español del Río de la Plata.....			id.
31-1-920	85,00	" A, de 1.000 "	84,95					<i>OBLIGACIONES</i>			
31-1-920	85,00	" G, de 100 "	85,00 y 84,95			31-1-920	99,10	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500	4	
31-1-920	85,00	" H, de 200 "	85,00 y 84,95			29-1-920	107,25	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500	5	99,33
30-1-920	85,10	En diferentes series.....	84,95 y 90			31-1-920	84,75	Sociedad Gral. Azuc. España.....	500		
		<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>				11-3-916	35,00	C.º Gral. Madrid.º de Electricidad.....	500		
02-1-920	92,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales				11-8-919	85,00	Mediodía de Madrid.....	500		
21-1-920	91,00	" D, de 12.500 "				30-1-920	98,00	F. C. M. Z. A. Va. Serie A.....	500	5	
29-1-920	89,00	" C, de 5.000 "				29-1-920	83,50	Llodolid a Ariza..... B.º	500	4 1/4	
30-1-920	88,50	" B, de 2.500 "				16-12-919	75,00	" C.º	500	4	
30-1-920	88,50	" A, de 500 "				31-1-920	53,00	Idem Norte de Espa- 1.º serie.....	500		
29-1-920	89,00	En diferentes series.....				8-1-920	50,50	2.º serie.....	500		
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>				6-8-919	60,00	Emisión 17 de 3.º serie.....	500		
31-1-920	97,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				20-12-919	50,03	Enero 1905..... 4.º serie.....	500		
31-1-920	97,50	" E, de 25.000 "	97,95 y 98,00			25-11-919	52,50	5.º serie.....	500		
31-1-920	97,50	" D, de 12.500 "	98,03					<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
31-1-920	97,75	" C, de 5.000 "	98,00					Obligaciones.....	500		
31-1-920	97,50	" B, de 2.500 "	97,90 y 98,00					Idem por resultados.....	500		69,50
31-1-920	97,50	" A, de 500 "	98,00					Idem para pago de expropia- ciones en el interior.....	500		
31-1-920	97,75	En diferentes series.....	98,00					Idem «Empréstito Villa Madrid» de 1914.....	500		
		<i>OBLIGACIONES DEL TESORO</i>						Idem fd. id. de 1918.....	500		
14-6-919	99,40	Serie A, de 500 ptas. al 4 % por 100.						Cédulas para idem de id. en el ensanche.....	500		96,00
		" B, de 5.000 " al 4 % por 100.									
		" A, de 500 " al 4,75 por 100.									
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	252,500
Idem fin corriente.....	48,000
Idem fin próximo.....	>
4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	100,500
Acciones del Banco de España.....	46,000
Idem del Banco Hipotecario.....	>
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	>
Azucareras. — Preferentes.....	25,000
Idem. — Ordinarias.....	76,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	15,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque 400,00 francos, a 41,60 pesetas por 100 francos.— 300,000 a 41,50.— 300,000 a 41,40.— 200,000 a 41,35.— 600,000 a 41,30.— 200,000 a 41,25.— 275,000 a 41,00.

Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 19,26 pesetas cada una.— 16,000 a 19,25.— 9,000 a 19,23.— 11,000 a 19,22.

Berlín, a la vista, cheque, 100,000 marcos a 6,85 pesetas los 100 marcos.— 500,000 a 6,75.— 775,000 a 6,70.

Nueva York, a la vista, cheque, 20,000 dollars a 5,48 pesetas cada uno.— 35,000 a 5,49.— 775,000 a 5,50.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 1 DE FEBRERO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas.	Barómetro en 10. y a 0°	Termóme- tro C°	Humedad re- lativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	717 7	5,5	95	NE.....	2=Muy flojo..	>	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 14,8
7	718 3	2,6	94	NNW....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima a la idem..... 2,6
13	718 5	13,4	57	ENE....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío..... 38,0
18	718 2	11,4	75	NNE....	0=Calma.....	>	Casi despejado	Idem mínima junio al suelo..... -0,8
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 110

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE CALDAS DE REYES

Dicha Corporación acordó contratar, a medio de subasta pública, el servicio de alumbrado público y de oficinas, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial al día siguiente de terminar los treinta hábiles que se fijan para la admisión de pliegos, de once a once y media de la mañana, con las formalidades de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que se contienen en el citado pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo inserto al final, dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Caldas de Reyes, 27 de Enero de 1920.—El Alcalde, Camilo Torres.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público y oficinas municipales de Caldas de Reyes por medio de electricidad.

1.^a Este contrato afecta al alumbrado público ordinario de las calles, plazas avenidas y paseos comprendidos en el casco de la villa de Caldas de Reyes y oficinas de la Casa Consistorial, Juzgado de instrucción y cárcel del partido.

El alumbrado extraordinario será objeto de convenios especiales para cada caso, para lo que el Ayuntamiento, con ocho días de anticipación, concertará con el contratista lo que sea preciso.

2.^a El alumbrado público ordinario estará constituido por 150 lámparas de 15 bujías y tres de 100, todas de filamento metálico, instalándose en los puntos que el Ayuntamiento designará.

El consumo de fluido de la Casa Consistorial, Juzgado de instrucción y cárcel del partido se determinará por contador, y si excediere de 240 kilovatios hora de consumo al año, el Ayuntamiento pagará el exceso a

zón de 0,60 de peseta el kilovatio hora, y el impuesto correspondiente.

3.^a La duración de este contrato será la de quince años, a contar desde la fecha en que con arreglo a este pliego deba el contratista comenzar a dar el servicio de alumbrado.

4.^a La corriente será alterna, trifásica, de cincuenta períodos, y no excederá de 120 voltios.

5.^a Dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista presentar a la Corporación el proyecto y plano de la instalación con el emplazamiento de la fábrica, clase de motores que va a utilizar, su capacidad mínima, situación de los conductores, funcionamiento de los aparatos y todas las previsiones que se adoptarán para que el servicio no sufra y la seguridad se halle garantizada.

Si el concesionario resultase ser la Sociedad general Gallega de Electricidad, que actualmente viene prestando este servicio, queda relevada de cumplir con este requisito.

6.^a El contratista no podrá dar comienzo a los trabajos de instalación hasta que el Ilustrísimo Ayuntamiento no preste aprobación al proyecto y le sea notificada la resolución aprobándolo.

7.^a El tendido dentro de la población podrá ser subterráneo o aéreo, y en el segundo caso sostenido por postes o palomillas de hierro, pero los cables o hilos de alta tensión, se sujetarán con doble suspensión o se conducirán dentro de crucetas de hierro con derivación a tierra. El hilo más bajo irá por lo menos a cinco metros sobre el suelo.

8.^a La instalación estará dispuesta para prestar servicio el día 15 de Junio del corriente año, por cuanto el día 1 de Julio siguiente comienza a contarse el plazo de los quince años que sirve de base a este contrato debiendo antes de dicha fecha merecer la aprobación del Ilustrísimo Ayuntamiento.

9.^a El material que se emplee en la instalación será de la clase más moderna y de tipos perfectos, siendo las columnas, brazos y soportes de buena construcción, forrada y especie elegante, lo-

do ello de cuenta del contratista. Las palomillas también serán de la más moderna construcción y resistencia. La reparación y conservación de este material será de cuenta del contratista.

Si una vez admitido el proyecto y en marcha la instalación, el Ayuntamiento pretendiese modificarla en parte o en todo, el contratista accederá a ello, pero los gastos de la modificación serán de cuenta de la Corporación municipal.

Las bombillas serán de cuenta del contratista y así bien su recambio, por lo menos dos veces cada año, en las épocas que fijará el Ayuntamiento, y también las fundidas. Los Agentes del Ayuntamiento detendrán a los causantes de las rotas violentamente o robadas, que serán multados y obligado a indemnizar al contratista, siendo, además, entregados a los Tribunales como autores de atentados al orden público.

10.^a El alumbrado lucirá desde la puesta hasta la salida del sol, y los días oscuros se encenderá media hora antes y se apagará media hora después. Un día por semana podrá el contratista reducir el voltaje en un 20 por 100 después de las once de la noche, para poder atender a cualquier reparación urgente.

11.^a El Ayuntamiento satisfará al contratista como precio alzado del servicio del alumbrado público la cantidad de 5.632 pesetas anuales, a razón de 4.455 pesetas por trimestres vencidos.

El precio que sirve de base a este contrato ha sido calculado teniendo en cuenta que las lámparas que comprade y se usan hoy consumen un valor por bujía y hora. Si en el período de duración del contrato llegase a emplearse lámparas de menor consumo, queda obligado el concesionario a aumentar la intensidad de las lámparas en proporción al 50 por 100 a lo que sea disminuido el consumo, siendo facultad del Municipio utilizar la energía resultante en lámparas de nueva instalación o aumentar la intensidad de las contratadas, pagando por separado el Ayuntamiento los gastos de aquella y el coste de las lámparas por todo el tiempo que falle para la terminación del contrato.

12.^a El pago del alumbrado se hará por trimestres vencidos y si la Corporación se retrasase más de un semestre, el contratista tendrá derecho a la percepción de un interés de 5 por 100 anual sobre el importe de todas las mensualidades vencidas y no satisfechas. Si la demora en el pago fuere mayor de un año, el contratista podrá suspender el alumbrado, avisando a la Corporación con treinta días de anticipación.

13.^a Si el Ayuntamiento acordase el aumento de lámparas, el contratista queda obligado a suministrarlas al mismo precio unitario mensual estipulado en este contrato, siendo en tal caso definitivas hasta la terminación del mismo; y para el caso de que fueran de intensidad diferente a las que constituyen el alumbrado ordinario, el costo de las mismas se fijará proporcionalmente, con arreglo al de las instaladas, no pudiendo ser inferiores a 10 bujías.

14.^a El Ayuntamiento no impondrá arbitrio, impuesto, ni cargo o gravamen alguno sobre la ocupación temporal o permanente de terrenos con postes, conductores, palomillas, soportes, ni ninguna otra clase de aparatos propios para el tendido y sostén de la red, ni del alumbrado público, ni contribución alguna sobre la industria objeto de este contrato.

15.^a La instalación, una vez terminado el contrato, queda de propiedad y al servicio del contratista.

16.^a El concesionario podrá ceder a otra persona o entidad este contrato, sujetándose el nuevo contratista a las condiciones estipuladas en este pliego, y sometiéndose el traspaso a la aprobación del Ayuntamiento.

17.^a Si el contratista no diese comienzo al servicio de alumbrado público el día 1 de Julio próximo por causa a él imputable, se tendrá por rescindido este contrato con pérdida de la fianza, incastándose el Ayuntamiento de toda la parte de la instalación hecha, hasta tanto otra nueva empresa se haga, cargo de ella, abonando, además, los daños y perjuicios que causare.

18.^a Las faltas en que incurra el contratista se reputarán leves y graves.

Serán faltas leves: el retraso en encender el alumbrado y el anticipo en apagarlo hasta treinta minutos más de los que se estipulan para esta operación. La extinción total o parcial del alumbrado durante el servicio por menos de una hora.

La no reposición de lámparas fundidas, robadas o rotas violentemente, en un plazo de cuarenta y ocho horas.

La colocación de lámparas de menor intensidad, siempre que no excedan de un 20 por 100 de las instaladas.

Las alteraciones en el voltaje, siempre que en un mes no excedan de ocho días completos.

Serán faltas graves: el incumplimiento de los más importantes deberes que abarca este contrato y que le alteren sensiblemente. La

repetición en un periodo de treinta días consecutivos de seis faltas leves sin tratar de evitarlas. La falta de alumbrado durante dos días seguidos, dentro de un mismo mes, a no ser por fuerza mayor o caso fortuito, debiendo entonces el contratista dar cuenta a la Corporación en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas.

19.^a Las faltas leves podrán ser corregidas: por la primera vez, con apercibimiento; por la segunda, con una multa que no excederá de diez pesetas, no siendo en ningún caso mayor que el importe del alumbrado dejado de suministrar.

Las faltas graves podrán castigarse con una multa que variará de diez a cincuenta pesetas, según la importancia de la falta del alumbrado. Estas multas serán deducidas, una vez firmes, de las facturas del mes a que correspondan o del que le siga.

20.^a Serán causas de rescisión del contrato: la señalada en el número 17. La interrupción del alumbrado en más de la mitad de las lámparas por más de cinco días consecutivos, siempre que esta interrupción sea debida o imputable a negligencia del contratista, entendiéndose que lo son todas aquellas que no fueren determinadas por accidentes extraordinarios, cuyos efectos sean evidentemente irresistibles. En todo caso, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento del contratista la falta que pueda dar lugar a la rescisión, antes de acordar esta. La falta comprobada de intensidad lumínica en las lámparas durante ocho días consecutivos en el espacio de un mes o de quince días en el espacio de dos meses consecutivos, previo aviso, en todos estos casos, del Ayuntamiento al contratista. La negativa del contratista al cumplimiento de las más esenciales condiciones del contrato. La rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza que se expresará, sin perjuicio de exigir daños y perjuicios.

El Ayuntamiento se reserva, sin embargo, el derecho de commutar por multas estas causas de rescisión.

21.^a El contratista no podrá, en ningún caso, pedir aumento de los precios consignados en este pliego de condiciones, ni rescisión del contrato por tal causa, fundándose en elevación de precios de las principales materias, mano de obra u otros que encarezcan la producción.

22.^a El tipo de subasta por el alumbrado señalado será de 5.832 pesetas anuales, cantidad que el Ayuntamiento se compromete a llevar al presupuesto por cada año de contrato y además el impuesto correspondiente.

23.^a La fianza provisional sera del 5 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva del 10 por 100 de la misma cantidad. Serán constituidas una y otra en metálico o valores públicos, admisibles según la ley, en la forma y por el tipo que señala la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24.^a La subasta se celebrará a la siguiente de terminar los treinta días para la admisión de pliegos en

la Casa Consistorial de once a once y media de la mañana ante la presidencia y Comisión designada conforme a dicha Instrucción y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

25.^a Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las diez y seis del día anterior al de la subasta, podrán presentarse los pliegos de proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez hasta las trece, y desde las quince hasta las diez y seis de todos los días hábiles y del último, aunque sea festivo, si la subasta ha de celebrarse en el siguiente.

26.^a Las proposiciones se harán en papel sellado clase once, se sujetarán al modelo que va al final de estas condiciones, y se presentarán en pliego cerrado, debiendo hallarse escrito en el anverso y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del alumbrado público de la villa de Caldas de Reyes y sus oficinas de la Casa Consistorial."

A la vez, pero fuera del sobre que contenga la proposición, entregará el licitador el documento que acredite haber constituido la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del total anual del tipo de subasta, bien sea en la Caja municipal o en la general de depósitos.

27.^a A los cinco días de hecha y notificada la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en Secretaría el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, entendiéndose, de no hacerlo, por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, conforme a instrucción.

28.^a Una vez aceptada la instalación oficialmente, después de inaugurado el servicio, de que se levantará acta, se devolverá al contratista la fianza definitiva, quedando en garantía del cumplimiento del contrato, la red y aparatos de alumbrado público.

29.^a El rematante sufrirá el descuento sobre el pago de sus facturas del 1,20 por 100 que el Estado tiene establecido sobre los pagos municipales o cualquier otro que a lo sucesivo imponga legítimamente el Estado.

30.^a El contratista pagará los anuncios oficiales, los gastos de Notaría, timbres y todo lo concerniente a la formalización del contrato.

31.^a A la subasta podrá concursar toda persona natural o jurídica, por sí o representada, con el correspondiente poder declarado bastante por los letrados D. Adolfo Mosquera Castro o D. José Amado Domínguez, que ejercen en esta villa.

32.^a Si el licitador fuere extranjero, presentará declaración escrita en su puño, renunciando a los derechos que por legislación de su país pueda tener en materia de contratos.

32.^a bis. El remate se adjudicará provisionalmente al licitador de la proposición que resulte más ventajosa, serán desechadas las proposiciones que no expresen la cantidad de cescas escrita en letra, así como aquella en que se añada o me-

dique alguna de las condiciones de este pliego.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes a la subasta.

33.^a Si resultasen dos o más proposiciones iguales en el acto del sorteo, se hará la adjudicación provisional a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

34.^a En el caso de resultar derrota la subasta, se anunciará nuevamente, bajo este mismo pliego de condiciones.

35.^a Todo aquello que no esté previsto en el presente pliego de condiciones y pueda tener aplicación al contrato, se regirá por lo preceptuado en la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratación de los servicios provinciales y municipales y demás legislación vigente.

36.^a Las dudas o diferencias que pudieran surgir de la interpretación de este contrato, así como respecto de su cumplimiento, se someterán a técnicos, ingenieros o abogados; uno designado por el Ayuntamiento y otro por el contratista; y si no estuvieren conformes, nombrarán esos dos ingenieros o abogados, un tercero, que resolverá, en definitiva, y si no se pusiesen de acuerdo, nombrará un tercero el Juzgado de primera instancia.

El contratista se someterá a la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de este partido, para las questões que puedan suscitarse sobre este contrato.

37.^a Para las obras que el contratista tenga necesidad de ejecutar para la instalación del servicio contratado, queda obligado a cumplir lo que establece el Real decreto de 20 de Julio de 1902, de realizar el contrato del trabajo con el personal obrero.

Modelo de proposición.

D... vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal número..., clase..., en su nombre (o a nombre de...), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Pontevedra, para contratar el suministro de alumbrado público y de oficinas municipales de la villa de Caldas de Reyes, por medio de electricidad, se compromete a llevar a efecto este servicio por los precios señalados en las condiciones 2., 11.^a a 13.^a y 22.^a, e con una deducción de... por 100.

Caldas de Reyes, 27 de Enero de 1920.—El Alcalde, Camilo Torres.

S—86

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE MORÓN DE LA FRONTERA

Debiendo celebrarse primera subasta local en virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre último, para contratar por un año y tres meses más, si así conviniese el Estado, el servicio de subsistencias militares de esta plaza, se hace saber que aquella tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo, a las

once de la mañana, ante el Jefe administrativo militar de esta plaza, en el cuartel que ocupa el Depósito de recria y donia de la segunda zona pecuaria, en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones de diez a una, todos los días laborables, desde el 29 del corriente hasta el 25 de Febrero, inclusive.

Los precios límites que regirán en la subasta serán los siguientes:

Cuarenta céntimos de peseta cada ración de pan.

Una peseta sesenta y cinco céntimos cada ración de cebada.

Ocho pesetas seis céntimos cada quintal métrico de paja.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de pesetas 2.637,64 efectivas, o su equivalencia en papel del Estado, valorado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior a la licitación o por su valor nominal en los títulos que tengan este privilegio. Al adjudicarse el servicio, queda obligado el rematante a garantizar su compromiso con un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su oferta.

La subasta se verificará con arreglo al vigente Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^a de Julio de 1911, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, ante un Tribunal compuesto por el Jefe administrativo de la plaza, el Comisario de Guerra de la misma o el que le substituya en este concejo y un Oficial de Intendencia Militar designado por la Superioridad.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones, que entregarán en pliego cerrado, los mercados nacionales de que proceden sus artículos.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas se verificará una licitación por subasta a la llana durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado ese plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía expedido por la Caja general de Depósitos o sus Siderales de provincias y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante y a tenor de lo que dispone la Real orden de 2 de Enero de 1912; si no fuiese contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, según la Real orden circular de 26 de Junio de 1911.

Morón de la Frontera, 28 de Enero de 1920.—El Jefe administrativo, Rafael de Luque.

Modelo de proposición.

Bien..., natural de..., con residencia en..., provincia de..., edad..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de fecha..., para la contratación del servicio de subsistencias militares de Morón de la Frontera y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a ejecutar el servicio, verificando el suministro a los precios siguientes: ... céntimos de peseta, cada ración de pan; ... pesetas ... céntimos, cada ración de cebada; ... pesetas ... céntimos, cada quintal métrico de paja.

Los artículos que ofrece, proceden de... (mercado o plaza). Acompañan al efecto, su cédula personal correspondiente de 1.^a clase, expedida en... así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer.

(Fecha y firma del propuesto.)

Observaciones.

A las proposiciones extendidas en papel blanco debe adherirse la poliza del Timbre correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como anérgima el nombre y apellidos del poderdante, título de la casa o razón social.

Los precios se consignarán precisamente en letra. S—87

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE CUENCA

No habiéndose presentado licitador alguno a la primera subasta celebrada el día 22 de Diciembre último, y hora de las diez de su mañana, para la adjudicación del aprovechamiento mediable que ha de verificarse en el monte número 121 del Catálogo, denominado Sierra de Cuenca, tendrá lugar la segunda subasta el día 27 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, simultáneamente en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo o de su delegado, y en el Distrito forestal, ante el Ingeniero Jefe o del que haga sus veces.

Tanto la subasta como la adjudicación del citado se verificarán con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este distrito forestal, publicado en el suplemento al Boletín Oficial de la provincia número 106, correspondiente al día 9 de Septiembre próximo pasado, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados o que se fijen en ésta anexo como complemento o variación de aquél.

Diario aprovechamiento consistirá en 9.882,811 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza (4.921,864 metros cúbicos pertenecientes al aprovechamiento que debió ejecutarse el año forestal 1918-1919 y 4.957,977 metros cúbicos correspondientes al año 1919-1920). Existen señales y prime-

rados en dicho monte, siendo el tipo de tasación, a razón de 12 pesetas el metro cúbico, de 118.594,10 pesetas, y el importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución de pesetas 3.696,43, y el plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación de 18.797,56 pesetas.

El rematante deberá ingresar en las Arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 5.721,96 pesetas.

Los plazos para el aprovechamiento son hasta el 15 de Mayo para la corte y labra de los productos, y hasta el 15 de Septiembre para la extracción y limpia.

Madrid, 27 de Enero de 1920.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera, Rafael Ortiz de Solorzano.

S—92

No habiéndose presentado licitador alguno a la primera subasta celebrada el día 22 de Diciembre próximo pasado, y hora de las doce de su mañana, para la enajenación del aprovechamiento maderable que ha de verificarse en el monte número 119 del Catálogo denominado Sierra de los Barrancos, tendrá lugar la segunda subasta el día 28 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en las Casas Consistoriales del Exmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo o de su Delegado, y en el distrito forestal ante el Ingeniero Jefe o del que haga sus veces.

Tanto la subasta como la ejecución del disfrute se verificarán con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este distrito forestal, publicado en el suplemento al Boletín Oficial de la provincia número 106, correspondiente al día 3 de Septiembre último, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 3.409,148 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza (1.905,820 metros cúbicos pertenecientes al aprovechamiento que debió ejecutarse el año forestal de 1918-1919, y 1.503,328 metros cúbicos correspondientes al año de 1919-1920), que existen señalados y numerados en dicho monte, siendo el tipo de tasación, a razón de 13,80 pesetas el metro cúbico, 46.023,50 pesetas, y el presupuesto de indemnización para su ejecución, 1.418,65 pesetas, y el del plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación, 8.351,39 pesetas.

El rematante deberá ingresar en las Arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras, que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, calle de Génova, número 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador, será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 2.301,17 pesetas.

Los plazos para el aprovechamiento son hasta el 15 de Mayo para la corte y labra, y hasta el 15 de Septiembre para la extracción y limpia.

Madrid, 27 de Enero de 1920.—El

Para poder tomar parte en la subasta como licitador será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 5.721,96 pesetas.

Los plazos para el aprovechamiento son hasta el 15 de Mayo para la corte y labra de los productos, y hasta el 15 de Septiembre para la extracción y limpia.

Madrid, 27 de Enero de 1920.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera, Rafael Ortiz de Solorzano.

S—90

Inspector general, Presidente de la Sección primera, Rafael Ortiz de Solorzano.

S—88

No habiéndose presentado licitador alguno a la segunda subasta celebrada el día 23 de Diciembre próximo pasado, y hora de las doce de su mañana, para la enajenación del aprovechamiento maderable que ha de verificarse en el monte número 115 del Catálogo, denominado El Pajarejo, tendrá lugar la tercera subasta el día 28 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, simultáneamente en las Casas Consistoriales del excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo o de su Delegado, y en el distrito forestal ante el Ingeniero Jefe o del que haga sus veces.

Tanto la subasta como la ejecución del disfrute, se verificarán con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este distrito forestal, publicado en el suplemento al Boletín Oficial de la provincia número 106, correspondiente al día 3 de Septiembre próximo pasado, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 693,111 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, correspondientes al año forestal de 1919-1920, que existen señalados y numerados en dicho monte, siendo el tipo de tasación, a razón de 15 pesetas el metro cúbico, 10.396,67 pesetas, y el presupuesto de indemnización para su ejecución 467,06 pesetas, y el del plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación, de 2.589,17 pesetas.

El rematante deberá ingresar en las Arcas municipales de Cuenca el 90 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras, que ha de ingresarlo en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, calle de Génova, número 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador, será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 519,30 pesetas.

Los plazos para el aprovechamiento son hasta el 15 de Mayo para la corte y labra, y hasta el 15 de Septiembre para la extracción y limpia.

Madrid, 27 de Enero de 1920.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera, Rafael Ortiz de Solorzano.

S—89

No habiéndose presentado licitador alguno a la primera subasta celebrada el día 22 de Diciembre próximo pasado, y hora de las once de su mañana, para la enajenación del aprovechamiento maderable que ha de verificarse en el monte número 120 del Catálogo, denominado Sierra de las Cañadas, tendrá lugar la segunda subasta el día 27 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, simultáneamente en las Casas Consistoriales

del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo o de su Delegado, y en el distrito forestal, ante el Ingeniero Jefe o del que haga sus veces.

Tanto la subasta como la ejecución del disfrute se verificarán con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este distrito forestal, publicado en el suplemento al Boletín Oficial de la provincia número 106, correspondiente al día 3 de Septiembre último, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 3.257.737 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza (1.601.184 metros cúbicos pertenecientes al aprovechamiento que debió ejecutarse el año forestal 1918-1919, y 1.724.553 metros cúbicos correspondientes al año 1919-1920) que existen señalados y numerados en dicho monte, siendo el tipo de tasación, a razón de 17,35 pesetas el metro cúbico, 57.791,53 pesetas, y el importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución de pesetas 1.403,23, y el del plan de mejoras consignado en su plan correspondiente de ordenación de 12.930,25 pesetas.

El rematante deberá ingresar en las arcas municipales de Cuenca el 95 por 100 del importe del remate, deducido de él el importe del plan de mejoras, que ha de ingresar en la Sección primera del Consejo forestal, en Madrid, Génova, 10.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se osta y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 2.885,07 pesetas.

Los plazos para el aprovechamiento son hasta el 15 de Mayo para la corte y labra, y hasta el 15 de Septiembre para la extracción y limpia.

Madrid, 27 de Enero de 1920.—El Inspector general, Presidente de la Sección primera, Rafael Ortiz de Sotomayor.

S-91

oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid, 29 de Enero de 1920.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

P—

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CERVERA

D. Ramón Zaragoza Martínez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el partido de Belmonte y pueblo de Rada de Haro.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que trámite por débitos de Contribuciones directas contra D. Pedro Hermosilla, hacendado, forastero en dicho pueblo por la cantidad de 333,25 pesetas por principal, más los recargos de primero y segundo grado y costas del procedimiento, correspondiente dicha suma a los años 1905 al 1917, en este día de la fecha, se ha dictado la siguiente

"Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierito al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes, previo los trámites que la Instrucción determina en estos casos, y con el fin de que esta providencia surta los efectos legales, se remite por triplicado a la Tesorería de Hacienda de esta provincia por conducto del arriendo de Contribuciones de la misma para su inserción en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, por tratarse de contribuyente hacendado, forastero en dicho pueblo, según determina el artículo 142 de dicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado a la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente le represente como el expresado artículo determina.

Cervera del Llano, 14 de Enero de 1920.—El Recaudador auxiliar, Ramón Zaragoza.

P—6229

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PALMA DE MALLORCA

Contribución rústica.—Tercer trimestre 1919-20.

D. Jaime I. Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que quedan llegar a conocimiento de los mismos, que con

fecha 20 de Diciembre ha dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierito a los contribuyentes incluidos en la anterior refacción.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la angustación preventiva del embargo."

Deudores que se citan.

Cristóbal Barceló Verger, 10,02 pesetas.

Antonio Roten Llorens, 1,75.

Antonio Toas Ribera, 25,23.

Juan Vadell Fiol, 2,47.

Baltasar Ferreza, 36,28.

Francisca Villalonga, 41,16.

Selvador Alemán Salvá, 2,74.

Manuel Borrás Ripoll, 81,13.

El mismo, 1,19.

Jaime Castelló Vaquer, 19,87.

Jaime Caneillas Balaguer, 2,19.

José Cardell Clàr, 4,38.

Maria Camari Segui, 2,41.

Antonio Frontera Gamuchi, 11,33.

Magdalena Garefa García, 12,09.

Juana M. Juaneda Pujol, 4,38.

Catalina Más Salem, 2,74.

Francisca Marimón Armengual, 3,28.

Antonia Marcus Alemán, 7,66.

Jaime Mir Serra, 6,30.

P. Juan Monsarrat, 6,08.

Mateo Morro Ordinas, 5,47.

Bernardo Nodal Planas, 4,38.

Antonio Nadal Espases, 2,63.

Gabriel Nadal, 6,02.

Sebastián Oliver Vich, 5,47.

Sebastián Oliver Trías, 2,74.

Maria Luisa Oliver, 4,55.

Jaime Perelló Salem, 2,52.

Isabel Puigservel, 3,67.

Instituto de Religiosas Adoratrices, 4,05.

Margarita Ruitord Salem, 5,58.

Tomás Romaguera, 3,28.

Maria Roselló Bibiloni, 3,56.

Bartolomé Rosa, 4,87.

Antonio Salva Frau, 2,47.

Miguel Sena Sosa, 4,98.

Juan Tenades Gallar, 2,02.

Gabriel Vich Moya, 1,75.

Magdalena Alemán Sabater, 3,17.

José Caffelles Bibiloni, 1,97.

Cristóbal Cerdá Sastré, 2,52.

Ventura Llaneras Mesquida, 2,0.

Francisca Salvá Pons, 7,00.

Colono S. Casimiro, 1,75.

Colono Can Domenech, 4,22.

Colono Torre del Rellode, 4,66.

Colono Son Bonet, 7,94.

Colono Son Pi, 6,13.

Colono Son Amatier, 5,20.

Colono Son Llinas, 2,02.

Colono Son Ferriol, 4,38.

Colono del Fornet, 4,11.

Colono Can Barbarí, 4,93.

Colono Son Martorell, 2,57.

Colono Son Morlà, 4,50.

Colono Son Aranjasa, 5,69.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos

artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 9 de Enero de 1920.—El Agente ejecutivo, Jaime I. Salom.

P—6214

D. Jaime I. Salom Villalonga, Auxiliar ejecutivo de las Contribuciones en esta provincia, de la que es Arendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Francisca Calvis Reines y sus hijos D. Mariano, Carolina, Antonia, Francisca y Lorenzo Calvis Calvis, deudores a la Hacienda por el concepto de urbana en la ciudad de Alcudia, con esta fecha he dictado la siguiente

"Providencia.—Ignorándose el paradero de D. Lorenzo Calvis Calvis, propietario por indiviso de la finca objeto del débito que se persigue, requírase al mismo para que en el plazo de cinco días se presente en esta Recaudación a satisfacer sus descubiertos que tiene con la Hacienda, en la forma que previene el artículo 142 de la vigente Instrucción; notificándole al mismo tiempo que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, quedará comprendido en el mismo grado de apremio, como moroso en el pago de los recibos extendidos a nombre de don Mariano Calvis Calvis."

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la primera providencia se publica por medio del presente edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de esta provincia y tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de Alcudia, para que llegue a conocimiento del expresado D. Lorenzo Calvis Calvis.

Palma, 12 de Enero de 1920.—El Auxiliar ejecutivo, Jaime I. Salom.

P—6217

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE POLLensa

Don Juan Bautista Martorell Suán; Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pollensa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución "Utilidad del capital", perteneciente al segundo trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 27 de Septiembre de 1919 la siguiente

"Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propie-

dad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

José Cerdá Ferragut, 2,97 pesetas.
Enrique Ferrés, 7,43.
Margarita Vila Vives 4,46.
Juan Cerdá Cerdá, 4,95.
Josefa María Pons, 2,08.
Jaime Reiher Ochogavia, 16,34.
Margarita Campornar, 2,23.
Jerónimo Cerdá Bisbal, 3,37.
Antonio Canaves, 1,73.
Andrés Pastor Pota, 5,94.
Antonio Ganaves, 1,73.
Miguel Caimari Síaz, 5,57.
Juana Ana Amengual, 9,90.
Miguel Vives Cabanelia, 4,09.

En Pollensa a 15 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Juan B. Martorell.

P—6212

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PUEBLA DE ALMENARA

Don Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo, Recaudador de contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que trámite contra D. Manuel Ávila Fernández y de Santos, vecino, de paradero ignorado, por débitos de contribuciones Rústica y Urbana, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día 10 del actual al embargo de las siguientes fincas:

1.º Una viña de seiscientas cepas, en La Herradura, que linda por el Saliente, José María Rubio; Mediódia, Onofre Villa; Poniente, Hospital, y Norte, Dámaso Melero.

2.º Otra viña, de cuatrocientas cepas, en los cerros, Saliente, Rufino Mejía; Mediódia, Manuel Rubio; Poniente, Llecos, y Norte, Eladio Huelamo.

3.º Un olivar de quince pies, senda del Molino, Saliente, el camino; Mediódia, Anselmo Pinedo, Poniente, Petra Villa, y Norte, María Torres.

4.º Otro olivar de veinte pies, senda del Molino, Saliente, José María Rubio; Mediódia, Benito Vara; Poniente, José María Llamas, y Norte, Juan Pardo. Todas las fincas radican en este término municipal.

5.º Una casa en esta población y su calle Nueva, con la que da frente, izquierda: Miguel Ortega, hoy Juan Justo Fernández; derecha y espalda: Antonio Palomino, hoy Nicolás Fernández.

Asimismo, y en virtud de lo acordado por el presente, se le requiere para que en el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndole que, de no presentarlos en el plazo indicado, se suplirán a su costa.

Y siendo el deudor de domicilio ig-

norado, se le notifica por medio del presente edicto, que será insertado en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 148 de la vigente Instrucción de apremio.

En Puebla de Almenara a 12 de Enero de 1920.—El Agente, Eusebio Risueño.

P—6233

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

Don Juan Sánchez García, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Santa Cruz de los Cáñamos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor herederos de Rafael Garrido Lamadrid, por débitos de contribución Rústica correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año 1918 y primero del 1919, se ha dictado la providencia siguiente:

"Providencia de adjudicación de bienes inmuebles: Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Aurelio García Alamo, con respecto a la finca siguiente: Un predio cereal patatas, regadio agua de pie en este término municipal, y sitio llamado Tajón de Don Juan, de caber 64 áreas 40 centíreas, que linda por Norte, río Lorigón; Levante, Ruperto Pérez; Sur, Victoria Romero, y Poniente, río Lorigón, por el importe de setecientas setenta y una pesetas sesenta céntimos, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar ante el Notario de la ciudad de Infantes, y en su oficina, el día que haga tres hábiles después de publicados los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de esta provincia, para la notificación de la presente al deudor, toda vez que se desconoce su domicilio."

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y, además, al deudor, en la forma antedicha, requiriendo a la vez a éste para que concorra al expresado otorgamiento de la escritura, con las advertencias legales.

Y no residiendo ni teniendo representante en este pueblo, ni habiendo participado el punto de su residencia ni de persona alguna que les represente los deudores herederos de Rafael Garrido Lamadrid, se les notifica por medio de esta cédula edicto, según lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que presencien e intervengan en el acto de la escrituración, advirtiéndoles que de no concurrir se hará de oficio.

Santa Cruz de los Cáñamos, 3 de Enero de 1920.—El Recaudador Auxiliar, Juan Sánchez.

P—6234

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMENDRALEJO

D. Pedro González Hurtado, Abogado y Alcalde constitucional de Almendralejo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Daniel Sánchez Nájera, hijo de Miguel y Simona; de Juan de la Cruz García Martínez, de Francisco y Pilar, y de Manuel Nicolás Guiro Pelegrín, de Antonio y Antonia, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo pedido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, a las once y ocho de la mañana, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Almendralejo, 15 de Enero de 1920.
El Alcalde, Pedro González.

M—6244

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOROX

Ignorándose el actual paradero y domicilio del mozo Pablo Molinillo Gómez, como igualmente el de sus padres, Marcos y Tecla, cuyo mozo nació en esta localidad el día 7 de Junio de 1899, y habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso quinto del artículo 24 de la ley, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento en los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y 1º de Febrero próximos, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente. Bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado prófugo, con las responsabilidades que la ley determina.

Almorox, 19 de Enero de 1920.—El Alcalde, Martín Silbán.

M—6248

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMURADIEL

D. Cipriano Franco y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Daniel Sánchez Nájera, hijo de Miguel y Simona; de Juan de la Cruz García Martínez, de Francisco y Pilar, y de Manuel Nicolás Guiro Pelegrín, de Antonio y Antonia, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo pedido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, y hora de las diez, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Almuradiel, 20 de Enero de 1920.—
El Alcalde, Cipriano Franco.

M—6243

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBOZA

D. José Gazulla Sardera, Secretario accidental del Ayuntamiento Constitucional de Alboza.

Certifico: Que en el Libro de actas de este Ayuntamiento que obra en la Secretaría de mi cargo hay una en la que consta un párrafo del tenor siguiente:

"Sesión ordinaria del día 19 de Enero de 1920.—El Sr. Presidente dio cuenta a la Corporación del fallecimiento del Secretario de este Municipio, D. Mariano Feliz Piquer, acordando por unanimidad: primero, dar el pésame a la viuda del fallecido en representación de todo el pueblo, manifestando un sentimiento verdaderamente grande, y segundo, que, en vista de haber quedado sin Secretario este Ayuntamiento, se publique la vacante en la GACETA Y Boletín Oficial de la provincia, dando conocimiento al M. I. señor Gobernador civil de la misma, para poder proveer este puesto por otro de su mismo cargo. Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, firmando todos los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Agustín Cazalla.—Manuel Castañer.—Rafael Carbó.—Rafael Millán.—Manuel Olieta.—Rafael Franco.—P. L. D. S. S., José Cazalla, Secretario accidental."

Es copia del original a que me remito.

Y para que conste y su remisión a la Dirección general de Administración, expido la presente, visada por el señor Alcalde.

Alboza, 18 de Enero de 1920.—José Gazulla, Secretario accidental.—V. D.—el Alcalde, Agustín Cazalla.

M—6240

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ASTUDILLO

Por el presente se cita a mozo Julián Castro Santo, hijo de Antonio y Paula, nacido en esta villa el día 11 de Mayo de 1899, para que se presente ante esta Alcaldía a los actos de rectificación del alistamiento, cierre, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, o persona que lo represente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado prófugo.

Astudillo, 21 de Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Cenduro.

M—6242

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CULLEREDO

Tramitado expediente para justificar, a los efectos de la excepción, propuesta por el mozo Hilario Manzano Díaz, número 40 del reemplazo de 1917, e indultado de la penalidad de prófugo, la ausencia en ignorado paradero por más de catorce años consecutivos de sus hermanos Manuel y Juan Manzano Díaz, de treinta y veintiocho años de edad, respectivamente, solteros, naturales ambos de la parroquia de Rutiis, en este término, los cuales se presentaron para Buenos Aires hace dichos catorce años, y cuyas señas personales se ignoran, el Ayuntamiento que presidió, en sesión del día de hoy, en vista de lo que resulta de las diligencias practicadas y de conformidad con lo dictaminado por el señor Regidor Síndico, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer tal ausencia en ignorado paradero por más de catorce años de los referidos Manuel y Juan Manzano Díaz.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento vigente de quintas, rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticia del actual paradero de los antedichos individuos se dignen ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para los fines procedentes.

Culleredo, 11 de Diciembre de 1920.
El Alcalde, Manuel Brecedo.

M—6240

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DALIAS

D. Eugenio Lirela Peralta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Antonio Martín Fernández, hijo de José y María; Eduardo Callejón Martín, de Rosalía y Filomena; José Martín Gómez, de Antonio y Consolación; Eugenio Rubí Fernández, de Francisco y Mercedes; José Guillén Montoya, de Francisco y María; Juan García Cuadra, de Rafael y Emilia; Manuel Peramo Gómez, de Esteban y María; Wenceslao Martínez Herrada, de Antonio y Dolores; Salvador Escobar Martín, de José e Isabel; Gabriel Sánchez Gómez, de José y María; Melchor Cara Peralta, de Agustín y Ana; Francisco Suárez Molina, de Antonio y María; Antonio Gómez Aguilera, de Lorenzo y Gabriela, y Luis Martín Guerra, de Luis y María.

turales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual, y hora de las doce, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, y a los actos sucesivos hasta el de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el primer domingo de Marzo próximo, a exponer cuanto a su derecho convenga, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Fonsagrada, 19 de Enero de 1920.—El Alcalde, Eugenio Lirola.

M—6282

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FONSAGRADA

Existiendo motivos para presumir la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Alonso Niño y Niño, natural de Relayo, parroquia de Allonza, Ayuntamiento de Fonsagrada, según aparece de expediente instruido sobre el particular, a petición de su hermano Jaime Niño y Niño, número 144 del sorteo de 1919, como base de la excepción del caso segundo, artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente, que alegó, se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

Fonsagrada, 17 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Fernández.

M—6283

Existiendo motivos para presumir la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Manuel Díaz Bueno, natural de Páñafresas, parroquia de Allonza, Ayuntamiento de Fonsagrada, según aparece de expediente instruido sobre el particular, a petición de su hermano Facundo Díaz Bueno, número 29 del reemplazo de 1919, como base de la excepción del caso segundo del artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente, que alegó, se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

Fonsagrada, 17 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Fernández.

M—6286

Existiendo motivos para presumir la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de José Pérez, natural de Villafamili, parroquia de Trovo, Ayuntamiento de Fonsagrada, según aparece de expediente instruido sobre el particular, a petición de su hijo Faustino Pérez Álvarez, número 136 del reemplazo de 1919, como base de la excepción del caso cuarto del artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente, que alegó, se hace público en cumplimiento y a los efectos

del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

Fonsagrada, 17 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Fernández.

M—6284

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE PALMEZA

D. Juan Hens Reyes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año ha sido incluido, con arreglo al caso quinto del artículo 81 de la ley, el mozo José Martín Álvarez, hijo de Isidro y de Ana, que nació en este término el 18 de Febrero de 1899, e ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y Gacetía de MADRID, para que concurre a los actos de rectificación de dicho alistamiento, sorteo y clasificación de mozos, que tendrán lugar, respectivamente, los días 25 del actual, 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, en la inteligencia de que, de no comparecer ni justificar hallarse inscrito en el punto de su actual residencia, será declarado prófugo; advirtiéndole que en la mañana del día 8 de Febrero inmediatamente quedará definitivamente cerrado el expresado alistamiento.

Fuente Palmera, 16 de Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Hens Reyes.

M—6285

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALERA

D. Juan Carrasco Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos y de sus padres que se relacionan con el número con que figuran en el alistamiento que se ha formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año que cursa y fechas de sus nacimientos, se les cita por el presente para que asistan a los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación y cierre definitivo del mismo, sorteo de mozos y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 25 del presente mes, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo del corriente año, respectivamente.

Todos los mozos que se citan tienen derecho a asistir a los referidos actos, y obligación precisa con respecto al último, en la inteligencia que, de no concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados dejando de cumplir con los preceptos de la vigente Ley de Reclutamiento, serán declarados prófugos, parándose los perjuicios a que haya lugar.

Número 8: Juan de Mata Salmerón Expósito, hijo de Juan y de Susana; nació el 8 de Febrero de 1889.—Número 16: Baldomero Ruerto Sánchez Candelas, hijo de Juan y Josefina; nació el 27 de Febrero de 1899.—Número 25: Juan Antonio Salmerón Jiménez, hijo de Manuel y de Josefina; nació el 6 de Mayo de 1899.—Número 26: Cecilio Miguel Martínez Martínez, hijo natural de Blasco Mengual, hijo de Francisco Juan y María Rosa; Domingo Morato Mata, de Domingo y Rosa; Juan Bautista Gó-

Cruz, hijo de José y María Josefina; nació el 14 de Mayo de 1899.—Número 29: Juan Antonio Venancio Cabrera López, hijo de Juan y María; nació el 18 de Mayo de 1899.—Número 41: Pablo, hijo de padres desconocidos; nació el 30 de Junio de 1899.—Número 42: Manuel Trifón Moreno Carrasco, hijo de Pedro y Nicolasa; nació el 3 de Julio de 1899.—Número 49: José Santiago Alonso García, hijo de Domingo y Trinidad; nació el 25 de Julio de 1899.—Número 50: Domingo Santiago Candela García, hijo de Francisco y María Josefina; nació el 25 de Julio de 1899.—Número 52: Gabriel Justo Moreno Romo, hijo de Gabriel y Presentación; nació el 6 de Agosto de 1899.—Número 56: Juan Manuel Fernández López, hijo de Pablo y de Carlota; nació el 29 de Agosto de 1899.—Número 57: Saturnino Celdonio Martínez Pérez, hijo de Francisco y de Ana; nació el 30 de Agosto de 1899.—Número 69: Juan Morata Moreno, hijo natural de Rita; nació el 20 de Octubre de 1899.—Número 71: Pedro Frutos Sánchez Gómez, hijo de Joaquín y de Josefina; nació el 25 de Octubre de 1899.—Número 46: Pablo Moreno Navarro, hijo de Juan y de Rosa; nació el 9 de Julio de 1899.

Golara, 5 de Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Carrasco.

M—6291

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GIJÓN

Por este Ayuntamiento y a instancia del padre del soldado Belarmino Cifuentes Rodríguez, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su otro hijo Alfredo; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alfredo Cifuentes Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo citó, llamo y emplazó al mencionado Alfredo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halte, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Belarmino Cifuentes Rodríguez.

El repetido Alfredo Cifuentes Rodríguez es natural de Gijón, hijo de Miguel y de Agueda, y cuenta veintiséis años de edad, y sus señas personales cuando se ausentó son las siguientes: estatura alta, color moreno, ojos negros y le había sido estirpado un dedo suplementario que tenía en cada mano.

Gijón, 17 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Isidoro del Río.

M—6290

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JÁVEA

Don José Cordana, Alcalde constitucional accidental de Jávea.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos José Juan Bautista Blasco Mengual, hijo de Francisco Juan y María Rosa; Domingo Morato Mata, de Domingo y Rosa; Juan Bautista Gó-

bata Gavilá de Juan Bautista y Nicolás; José Puigserver Gorris, de José y Francisca; Vicente Mayans Mari, de Vicente y Josefa; Pedro Catalá Bisquert, de Cristóbal y María; José Cruañes Andrés, de José e Ignacia; Salvador Bas Bascón, de Rafael y María Teresa; Francisco Caballero Moncho, de José y Laura; Eugenio Sivera Castell, de Catalina y padre desconocido; Vicente Joaquín Bas Cholbi, de padres desconocidos, y Julio Guardiola Sart, de padres desconocidos, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Sala Capitular, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Jávez, a 17 de Enero de 1920.—El Alcalde accidental, José Cordana.

M—6293 y 6294

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAFARRAYA

Don Eugenio Palma Pascual, Alcalde de esta Villa.

Hago saber: Que como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Quintas, han sido incluidos en el alistamiento que por el Ayuntamiento se practica para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, por lo que en cumplimiento de lo prevenido se cita a aquéllos por el presente, a fin de que se sirvan concurrir, o personas que los representen, a los actos de rectificación de dicho alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Sala Capitular, respectivamente, los días 25 del actual, a las diez de la mañana; 6 de Febrero próximo, a las ocho de la noche; 15 de igual mes, a las siete de la mañana, y 7 de Marzo siguiente, a las nueve del mismo; bajo apercibimiento de que si no se verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan

José Antonio Santos Gallardo, hijo de José y Dolores; Félix Luque Maia, de Antón y Josefa; Antón Moreno Reina, de Prudencio y Carmen; Pedro Martín Cano, de Andrés y Obdulia; José Moreno Ruiz, de Julián y Concepción; Domingo Palma Bautista, de José y Montserrat; Julio Pascual Fernández, de Antonio y Rafaela; Leandro Moreno Pasqual, de Leandro y Concepción; José

Lorenzo Romero Reina, de Juan y de Felisa; Manuel Palma Reina, de Manuel y Nicolsa; José Fuentes Toledo, de Juan y Natividad; Antonio Rodríguez Sánchez, de Trinidad y Lucía, y Manuel Martín Giles, de Raimundo y Carmen.

Lafarraya, 15 Enero de 1920.—Eugenio Palma. M—6296

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA PALMA

Don Manuel Calero Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero, hijo de Manuel e Isabel; Manuel Jiménez Campos, de Antonio y Dolores; radero de los mozos Teodoro Redondo Vidal Hipólito Soliva López, de Diego y Atimia, y Manuel Ramón García, de Cristóbal y Antonia, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, y hora de las once, el último a las nueve, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

La Palma, a 19 de Enero de 1920.—El Alcalde, Manuel Calero. M—6293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VITIGUDINO

D. Severiano Ledesma Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Vitigudino.

Hago saber: Que en el alistamiento de la misma, formado para el año actual, han sido incluidos como naturales de esta localidad los mozos siguientes:

Francisco Medina Losada, hijo de Matías y María, que nació el 31 de Enero de 1899.

Juan Sevillano Bernal, de Valentín y Gabriela, el 22 de Junio de 1899.

Germán Pando Bernal, de Leandro y Josefa, el 19 de Noviembre de 1899.

Rafael Hernández Pérez, de Francisco y Filomena, el 3 de Diciembre de 1899.

Luis Fernández Regojo, de Cándido y Narcisa, el 6 de Diciembre del año 1899.

Y como se desconoce el paradero de dichos mozos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, a los actos que a continuación se expresan:

Rectificación del alistamiento, el 25 de Enero, a las diez de la mañana.

Cierre definitivo del mismo, el 8 de Febrero a las diez de la mañana.

Sorteo de mozos, el 15 de Febrero, a las siete de la mañana.

Clasificación y declaración de soldados, el 7 de Marzo, a las nueve de la mañana.

Si dejaren de concurrir a dichos actos, especialmente al último el día y hora designados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Vitigudino, a 14 de Enero de 1920.—El Alcalde, Severiano Ledesma.

M—6002

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE BILBAO

SUCURSAL DE VITORIA

Habiéndose notificado a este Banco el extravío de los siguientes resguardos de valores depositados en poder de corresponsales.

Número 255, de 13 títulos, empréstito brasileño 4 por 100, emisión de 1889.

Número 256, de 10 obligaciones, empréstito estado de minas Geraes 4 1/2 por 100 de 1911.

Número 258, de 6 obligaciones, Deuda mexicana 4 por 100 oro, de 1904.

Número 323, de un título, empréstito brasileño 5 por 100 funding, de 1914.

Número 383, de un título, empréstito brasileño 5 por 100 funding, de 1914.

Número 458, de un título, empréstito brasileño 5 por 100 funding, de 1914.

Se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a expedir nuevo resguardo, con anulación del anterior, hecho por el que este Banco quedará exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 19 de Enero de 1920.—El Secretario, José Ignacio González de Echávarri.

X—218

ASOCIACION INTERNACIONAL DE PRODUCCION (S. A.)

La Asociación Internacional de Producción (S. A.), convoca a Junta general ordinaria, para el próximo día 14 de Febrero, a las diez y media de su mañana, en las oficinas, Paseo de Recoletos, 33, y para tratar de los asuntos siguientes: 1.º Aprobación de la Memoria y Balances del ejercicio anterior. 2.º Modificación de algunos artículos de los Estatutos. 3.º Reelección de cargos.

Madrid, 31 de Enero de 1920.—El Consejero gerente, Tomás López García Lomasa.

X—218 bis

COMPANIA AUXILIAR DE CANALIZACIONES ELECTRICAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los Accionistas a Junta general ordinaria para el día 15 del próximo mes, a las cuatro de la tarde, en el local social, Preciados, 21, principal, de esta Corte, con arreglo a las prevenciones de los Estatutos sobre convocatoria y celebración de Juntas generales.

Madrid, 31 de Enero de 1920.—
El Secretario, Juan García Coca.

X—219

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

Habiéndose extraviado el certificado nominativo de depósito, número—A. O. 31—expedido por nuestras oficinas en Bilbao, a favor del Excmo. Sr. Marqués de Villamejor, vecino de Madrid, que constituyó en la Caja de la misma, de 250 acciones de esta Sociedad, números 141.251 a 141.500, se hace público por medio de este periódico oficial, con objeto de que transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el mismo sin que haya parecido, proceder a expedir un duplicado, quedando nulo y sin ningún valor el original expresado.

Madrid, 2 de Febrero de 1920.—
El Presidente del Consejo de Administración, A. Thibaut.

X—209

SOCIEDAD DE CIRUGIA, HIGIENE Y APÓSITES

En virtud de lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 27 de Febrero próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, General Castaños, 15, y en virtud de lo que dispone el artículo 11, los señores Accionistas que hayan depositado sus acciones, de conformidad con el artículo 19, podrán examinar el balance a partir del día 17 del próximo Febrero, de diez a doce de la mañana, en el domicilio social.

También se convoca a los señores Accionistas a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el mismo día 27 de Febrero, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, para tratar del aumento de capital y reforma de Estatutos.

Madrid, 31 de Enero de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis Angueta.

X—208

SOCIEDAD IBERICA DEL AZCE

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 24 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, el día 19 del corriente mes,

a las doce de la mañana, con la siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria anual, inventario y balance del último ejercicio.

2.º Nombramiento de Consejeros.

3.º Asuntos varios.

Las acciones se recibirán en la Caja social, a los efectos del depósito reglamentario, hasta el día 12 del actual inclusive.

Barcelona, 2 de Febrero de 1920.—
El Presidente del Consejo de Administración, E. R. Peacock.

X—

SOCIEDAD IBERICA DEL AZCE

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 24 de los Estatutos, convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, el día 19 del corriente mes, a las once de la mañana, para someter a la aprobación de la Junta el traspaso de domicilio social de la Sociedad a Barcelona.

A los efectos del depósito reglamentario, se recibirán las acciones en la Caja social hasta el día 12 del actual inclusive.

Barcelona, 2 de Febrero de 1920.—
El Presidente del Consejo de Administración, E. R. Peacock.

X—

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Reembolso de 3.300 obligaciones Andaluzas, 3 por 100, primera serie, de interés fijo, amortizadas en el sorteo del 10 de Enero de 1920.

Las 3.300 obligaciones, cuya lista figura a continuación, se reembolsarán, con el cupón número 28 unido, a partir del día 1.º de Mayo de 1920, en:

Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Málaga, en la Caja Central de la Compañía, a razón de 500 pesetas, con deducción de impuestos, o sea, a pesetas 488,80. Liquidido para las obligaciones nacionalizadas, y 481,45 pesetas, liquidido, para las obligaciones no nacionalizadas.

91.315, 91.342, 91.365, 91.428, 91.495,
91.749, 91.795, 91.807, 91.858, 92.037,
92.096, 92.139, 92.186, 92.222, 92.227,
92.304, 92.316, 92.371, 92.421, 92.479,
92.506, 92.554, 92.577, 92.728, 92.745,
92.848, 92.886, 92.930, 92.989, 93.027,
93.039, 93.157, 93.174, 93.186, 93.275,
93.503, 93.624, 93.626, 93.656, 93.706,
93.744, 93.767, 93.800, 94.037, 94.110,
94.481, 94.449, 94.474, 94.712, 94.949,
95.040, 95.199, 95.252, 95.263, 95.267,
95.278, 95.297, 95.303, 95.323, 95.359,
95.432, 95.512, 95.678, 95.751, 95.828,
95.902, 95.920, 95.974, 96.008, 96.031,
96.377, 96.690, 96.113, 96.329, 96.370,
96.378, 96.456, 96.569, 96.567, 96.571,
96.691, 96.699, 96.721, 96.729, 96.757,
96.766, 96.862, 96.878, 97.015, 97.081,
97.089, 97.376, 97.572, 97.632, 97.700,
97.792, 97.746, 97.778, 97.875, 97.923,

97.963, 98.165, 98.237, 98.260, 98.599,	98.666, 98.725, 98.901, 98.936, 98.953,
99.002, 99.060, 99.132, 99.166, 99.248,	99.241, 99.416, 99.450, 99.464, 99.476,
99.568, 99.568, 99.591, 99.592, 99.624,	99.734, 99.771, 99.789, 99.923, 99.929,
100.136, 100.199, 100.214, 100.258,	100.260, 100.276, 100.295, 100.301,
100.450, 100.469, 100.500, 100.655,	100.684, 100.725, 100.836, 100.872,
100.993, 101.025, 101.343, 101.384,	101.424, 101.426, 101.455, 101.573,
101.618, 101.660, 101.733, 101.829,	101.870, 101.978, 102.001, 102.087,
102.129, 102.131, 102.138, 102.327,	102.413, 102.426, 102.590, 102.661,
102.699, 102.723, 102.746, 102.772,	102.789, 102.832, 102.846, 103.003,
103.016, 103.049, 103.464, 103.576,	103.614, 103.668, 103.688, 103.956,
103.968, 103.971, 104.040, 104.117,	104.258, 104.398, 104.411, 104.444,
104.528, 104.530, 104.555, 104.619,	104.709, 104.720, 104.742, 104.796,
104.823, 104.853, 104.866, 104.888,	104.879, 105.006, 105.117, 105.124,
105.130, 105.166, 105.192, 105.272,	105.208, 105.313, 105.347, 105.354,
105.495, 105.523, 105.533, 105.747,	105.773, 105.868, 105.884, 105.939,
106.054, 106.422, 106.471, 106.603,	106.765, 106.804, 106.856, 106.899,
106.935, 106.981, 107.268, 107.291,	107.308, 107.351, 107.473, 107.545,
107.572, 107.636, 107.649, 107.670,	107.717, 107.754, 107.912, 107.934,
108.015, 108.110, 108.173, 108.206,	108.015, 108.110, 108.173, 108.206,
108.225, 108.575, 108.675, 108.692,	108.744, 108.760, 108.852, 108.921,
109.008, 109.066, 109.126, 109.136,	109.182, 109.341, 109.369, 109.457,
109.576, 109.607, 109.628, 109.682,	109.718, 109.780, 109.783, 109.797,
109.856, 109.922, 109.952, 109.960,	110.107, 110.122, 110.135, 110.547,
110.569, 110.694, 110.829, 110.868,	110.569, 110.694, 110.829, 110.868,
110.892, 111.002, 111.066, 111.077,	111.274, 111.333, 111.373, 111.473,
111.550, 111.570, 111.605, 111.620,	111.699, 111.728, 111.967, 111.976,
112.055, 112.269, 112.300, 112.432,	112.659, 112.669, 112.725, 112.830,
112.874, 112.884, 112.944, 112.999,	113.078, 113.098, 113.284, 113.393,
113.406, 113.452, 113.547, 113.638,	113.443, 113.452, 113.547, 113.638,
113.759, 113.873, 113.972, 114.005,	113.759, 113.873, 113.972, 114.005,
114.122, 114.185, 114.212, 114.260,	114.271, 114.274, 114.296, 114.306,
114.335, 114.366, 114.377, 114.418,	114.449, 114.473, 114.613, 114.635,
114.499, 114.499, 114.755, 114.861,	114.721, 114.723, 114.755, 114.861,
114.854, 114.867, 114.869, 114.958,	114.854, 114.867, 114.869, 114.958,
114.960, 115.004, 115.069, 115.088,	115.124, 115.198, 115.227, 115.298,
115.140, 115.467, 115.515, 115.605,	115.410, 115.467, 115.515, 115.605,
115.713, 115.732, 115.736, 115.836,	115.840, 115.872, 115.876, 115.891,
115.986, 116.124, 116.240, 116.246,	116.299, 116.305, 116.316, 116.412,
116.422, 116.507, 116.540, 116.662,	116.566, 116.597, 116.680, 116.717,
116.743, 116.931, 117.009, 117.065,	116.743, 116.931, 117.049, 117.150,
117.075, 117.102, 117.143, 117.162,	117.213, 117.228, 117.280, 117.362,
117.368, 117.422, 117.443, 117.483,	117.368, 117.422, 117.443, 117.483,
117.535, 117.551, 117.568, 117.642,	117.668, 117.871, 118.086, 118.224,
118.223, 118.260, 118.278, 118.305,	118.325, 118.447, 118.492, 118.525,
118.596, 118.624, 118.694, 118.818,	118.671, 119.009, 119.043, 119.111,
119.072, 119.153, 119.167, 119.182,	119.199, 119.195, 119.217, 119.310,
119.563, 119.640, 119.647, 119.708,	

119.716.	119.728.	119.751.	119.790.	119.905.	119.950.	119.124.	119.176.	119.748.	119.819.	119.929.	119.922.
119.942.	120.362.	120.412.	120.443.	120.189.	120.313.	120.315.	120.316.	119.989.	120.029.	120.253.	120.324.
120.508.	120.536.	120.621.	120.625.	120.392.	120.428.	120.476.	120.681.	120.369.	120.434.	120.481.	120.551.
120.670.	120.675.	120.700.	120.880.	120.683.	120.775.	120.787.	120.815.	120.647.	120.712.	120.736.	120.744.
120.916.	121.102.	121.174.	121.218.	120.889.	120.982.	120.085.	120.103.	120.751.	120.767.	120.805.	120.813.
121.122.	121.143.	121.648.	121.690.	120.302.	120.328.	120.443.	120.604.	120.863.	120.952.	120.956.	120.040.
121.810.	121.842.	121.949.	122.003.	120.757.	120.919.	120.938.	120.942.	121.159.	121.212.	121.305.	121.340.
122.043.	122.056.	122.111.	122.172.	120.951.	121.042.	121.145.	121.175.	121.367.	121.411.	121.489.	121.590.
122.222.	122.246.	122.288.	122.354.	121.178.	121.280.	121.354.	121.497.	121.593.	121.679.	121.682.	121.727.
122.426.	122.611.	122.784.	122.888.	121.547.	121.581.	121.649.	121.653.	121.746.	121.802.	121.818.	121.903.
122.935.	123.032.	123.055.	123.160.	121.851.	121.902.	122.015.	122.062.	121.940.	121.976.	122.125.	122.240.
123.214.	123.259.	123.321.	123.419.	121.121.	121.126.	121.170.	121.254.	122.273.	122.424.	122.446.	122.487.
123.441.	123.483.	123.527.	123.638.	122.349.	122.474.	122.530.	122.635.	122.629.	122.670.	122.695.	122.696.
123.670.	123.693.	123.745.	123.889.	122.637.	122.660.	122.695.	122.713.	122.715.	122.935.	123.034.	123.100.
124.186.	124.197.	124.202.	124.209.	122.719.	122.799.	122.845.	122.892.	123.144.	123.154.	123.212.	123.281.
124.312.	124.349.	124.463.	124.473.	122.917.	123.005.	123.006.	123.080.	123.351.	123.401.	123.407.	123.573.
124.573.	124.644.	124.647.	124.727.	123.090.	123.098.	123.328.	123.402.	123.591.	123.609.	123.645.	123.656.
124.739.	124.822.	124.840.	124.926.	123.431.	123.554.	123.618.	123.781.	123.877.	123.703.	123.888.	123.977.
124.948.	125.019.	125.076.	125.122.	123.832.	123.854.	123.946.	124.117.	124.041.	124.075.	124.103.	124.110.
125.128.	125.143.	125.160.	125.173.	124.268.	124.307.	124.535.	124.728.	124.133.	124.183.	124.189.	124.190.
125.297.	125.328.	125.336.	125.372.	124.742.	124.780.	124.832.	124.856.	124.201.	124.282.	124.366.	124.889.
125.564.	125.605.	125.818.	125.876.	124.871.	125.012.	125.032.	125.105.	124.419.	124.462.	124.618.	124.638.
125.898.	125.964.	126.034.	126.088.	125.146.	125.173.	125.203.	125.262.	124.539.	124.762.	124.774.	124.937.
126.288.	126.298.	126.311.	126.120.	125.276.	125.281.	125.297.	125.374.	125.203.	125.436.	125.478.	125.513.
126.421.	126.423.	126.464.	126.505.	125.405.	125.412.	125.479.	125.508.	125.523.	125.712.	125.722.	125.726.
126.615.	126.620.	126.632.	126.641.	125.558.	125.867.	125.912.	126.079.	125.789.	125.951.	125.977.	126.062.
126.658.	126.744.	126.796.	126.852.	126.081.	126.124.	126.302.	126.470.	126.119.	126.130.	126.141.	126.175.
126.853.	126.861.	126.862.	126.880.	126.496.	126.517.	126.608.	126.701.	126.204.	126.250.	126.258.	126.308.
126.891.	127.063.	127.108.	127.109.	127.060.	127.075.	127.096.	127.188.	126.318.	126.350.	126.388.	126.397.
127.147.	127.192.	127.240.	127.248.	127.376.	127.542.	127.567.	127.614.	126.457.	126.470.	126.491.	126.518.
127.273.	127.281.	127.340.	127.433.	127.642.	127.764.	127.826.	127.848.	126.526.	126.529.	126.597.	126.617.
127.454.	127.466.	127.526.	127.603.	127.909.	127.916.	127.951.	127.956.	126.926.	126.734.	126.779.	126.787.
127.633.	127.679.	127.719.	127.741.	127.308.	128.315.	128.320.	128.381.	126.917.	127.047.	127.121.	127.210.
127.966.	128.187.	128.333.	128.380.	128.514.	128.729.	128.854.	128.874.	127.299.	127.362.	127.390.	127.608.
128.399.	128.543.	128.600.	128.603.	128.945.	129.063.	129.145.	129.187.	127.730.	127.745.	127.837.	127.854.
128.666.	128.667.	128.672.	128.813.	128.243.	128.256.	128.278.	128.021.	126.958.	126.066.	126.092.	126.143.
128.827.	128.871.	128.894.	128.958.	128.284.	128.378.	128.583.	128.758.	126.917.	127.047.	127.121.	127.210.
128.959.	128.972.	129.040.	129.066.	128.814.	129.055.	129.066.	129.067.	128.507.	128.656.	128.745.	128.777.
129.115.	129.162.	129.180.	129.192.	129.028.	129.341.	129.472.	129.494.	128.856.	129.015.	129.029.	129.039.
129.265.	129.374.	129.409.	129.503.	129.667.	129.945.	129.677.	129.772.	129.058.	129.111.	129.224.	129.385.
130.023.	130.074.	130.163.	130.225.	130.067.	130.078.	130.111.	130.143.	129.340.	129.352.	129.370.	129.394.
130.316.	130.323.	130.332.	130.333.	130.467.	131.730.	131.778.	131.875.	130.773.	130.952.	130.965.	130.979.
130.398.	130.478.	130.503.	130.528.	130.545.	130.646.	130.744.	131.077.	130.989.	130.220.	130.234.	130.543.
130.537.	130.545.	130.646.	130.744.	130.537.	130.541.	130.542.	130.544.	129.058.	129.111.	129.224.	129.385.
130.671.	130.883.	130.964.	131.056.	131.403.	132.255.	132.439.	132.484.	132.513.	130.646.	130.699.	130.743.
131.101.	131.124.	131.403.	131.409.	131.618.	132.555.	132.587.	132.608.	130.801.	130.893.	130.954.	131.018.
131.469.	131.479.	131.601.	131.618.	131.730.	132.799.	132.856.	132.983.	131.247.	131.260.	131.284.	131.314.
131.674.	131.708.	131.717.	131.730.	132.083.	132.123.	132.070.	132.128.	131.247.	131.260.	131.284.	131.379.
131.803.	131.883.	132.083.	132.123.	132.392.	132.436.	132.249.	132.292.	131.597.	131.607.	131.610.	131.639.
132.283.	132.383.	132.392.	132.436.	132.490.	132.502.	132.522.	132.544.	131.723.	131.775.	131.789.	131.891.
132.439.	132.490.	132.491.	132.502.	132.522.	132.532.	132.544.	132.578.	131.939.	131.989.	132.059.	132.304.
132.512.	132.691.	132.771.	132.793.	133.387.	133.482.	133.604.	133.640.	132.457.	132.636.	132.648.	132.658.
132.809.	132.971.	133.032.	133.064.	133.381.	133.441.	133.656.	133.683.	132.465.	132.636.	132.648.	132.658.
133.128.	133.205.	133.222.	133.260.	133.370.	133.450.	133.452.	133.869.	132.722.	132.736.	132.736.	132.782.
133.312.	133.373.	133.450.	133.452.	133.528.	133.562.	133.562.	133.947.	132.676.	132.703.	132.736.	132.782.
133.461.	133.504.	133.528.	133.562.	134.268.	134.372.	134.387.	134.474.	133.440.	133.474.	133.525.	133.681.
133.609.	133.706.	133.725.	133.750.	134.381.	134.438.	134.544.	134.573.	133.789.	133.833.	133.845.	133.916.
133.765.	133.844.	133.858.	133.860.	134.598.	134.635.	134.700.	134.722.	133.928.	133.935.	134.042.	134.052.
133.874.	133.941.	133.965.	133.991.	134.550.	134.833.	135.096.	135.361.	134.061.	134.076.	134.147.	134.151.
134.097.	134.112.	134.120.	134.196.	135.251.	135.115.	135.171.	135.212.	134.372.	134.419.	134.453.	134.474.
134.203.	134.214.	134.268.	134.270.	135.261.	135.284.	135.325.	135.330.	134.549.	134.581.	134.583.	134.636.
134.276.	134.301.	134.372.	134.387.	135.333.	135.335.	135.436.	135.437.	134.663.	134.688.	134.751.	134.772.
134.425.	134.500.	134.514.	134.560.	135.562.	135.792.	135.814.	135.832.	134.795.	134.900.	134.912.	134.972.
134.602.	134.821.	134.823.	134.900.	135.871.	135.922.	136.084.	136.103.	134.977.	135.002.	135.015.	135.039.
134.959.	134.966.	135.015.	135.066.	136.122.	136.151.	136.191.	136.219.	135.178.	135.231.	135.278.	135.366.
135.133.	135.172.	135.217.	135.279.	136.240.	136.273.	136.274.	136.347.	135.330.	135.457.	135.583.	135.636.
135.295.	135.369.	135.431.	135.496.	136.384.	136.394.	136.400.	136.400.	135.541.	135.591.	135.649.	135.801.
135.571.	135.714.	135.732.	135.845.	136.493.	136.555.	136.565.	136.571.	135.815.	135.824.	135.886.	135.888.
135.651.	135.961.	136.071.	136.087.	136.576.	136.576.	136.790.	136.804.	136.090.	136.203.	136.212.	136.219.
136.110.	136.178.	136.182.	136.239.	136.829.	136.903.	136.978.	136.988.	136.291.	136.334.	136.346.	136.567.
136.299.	136.332.	136.500.	136.562.	137.010.	137.041.	137.138.	137.177.	136.587.	136.753.	136.838.	136.877.
136.652.	136.729.	136.755.	136.793.	137.347.	137.378.	137.401.	137.452.	137.020.	137.060.	137.089.	137.093.
136.820.	136.875.	136.881.</									

179.173,	179.245,	179.295,	179.432,	198.771,	198.784,	198.840,	198.892,	247.224,	247.253,	247.288,
179.480,	179.572,	179.642,	179.683,	198.906,	198.909,	199.000,	199.057,	247.312,	247.348,	247.394,
179.702,	179.715,	179.757,	179.827,	199.077,	199.112,	199.138,	199.152,	247.456,	247.458,	247.419,
179.809,	179.928,	179.970,	179.994,	199.155,	199.170,	199.225,	199.249,	247.728,	247.746,	247.669,
180.118,	180.200,	180.284,	180.307,	199.430,	199.472,	199.477,	199.490,	247.929,	247.932,	247.910,
180.380,	180.605,	180.817,	180.833,	199.644,	199.655,	199.684,	199.719,	248.694,	248.818,	248.051,
180.877,	180.903,	180.919,	181.097,	199.723,	199.730,	199.802,	199.827,	248.257,	248.298,	248.195,
181.233,	181.235,	181.373,	181.513,	199.890,	199.936,	199.972,	200.016,	248.446,	248.458,	248.050,
181.634,	181.659,	181.667,	181.741,	200.057,	200.214,	200.243,	200.256,	248.572,	248.832,	248.632,
181.907,	181.953,	181.969,	182.083,	200.302,	200.331,	200.341,	200.473,	249.038,	249.159,	249.163,
182.240,	182.263,	182.362,	182.388,	200.522,	200.537,	200.547,	200.530,	249.136,	249.232,	249.173,
182.584,	182.647,	182.723,	182.731,	200.798,	200.851,	200.855,	200.868,	249.472,	249.526,	249.512,
182.793,	182.825,	182.864,	182.886,	200.909,	200.975,	201.027,	201.060,	249.591,	249.798,	249.803,
183.282,	183.396,	183.494,	183.542,	201.091,	201.217,	201.230,	201.397,	249.993,	250.075,	250.098,
183.569,	183.654,	183.677,	183.746,	201.377,	201.440,	201.450,	201.491,	250.611,	250.633,	250.725,
184.005,	184.023,	184.049,	184.076,	201.504,	201.578,	201.632,	201.640,	250.838,	251.077,	251.482,
184.096,	184.275,	184.291,	184.307,	202.008,	202.054,	202.094,	202.178,	251.303,	251.711,	251.775,
184.314,	184.586,	184.733,	184.776,	202.195,	202.310,	202.487,	202.561,	251.814,	251.817,	251.881,
184.709,	184.826,	184.880,	184.919,	202.570,	202.597,	202.687,	202.699,	252.064,	252.070,	252.124,
185.009,	185.165,	185.227,	185.234,	202.704,	202.818,	202.847,	202.885,	252.351,	252.590,	252.627,
185.269,	185.344,	185.396,	185.499,	202.918,	203.022,	203.108,	203.134,	252.851,	252.853,	252.981,
185.548,	185.549,	185.594,	185.641,	203.177,	203.247,	203.260,	203.285,	253.105,	253.415,	253.404,
185.761,	185.826,	185.892,	185.904,	203.302,	203.586,	203.642,	203.649,	253.496,	253.586,	253.592,
185.936,	185.939,	186.039,	186.139,	203.669,	203.758,	203.781,	203.818,	253.606,	253.450,	253.476,
186.337,	186.353,	186.380,	186.420,	203.868,	203.947,	204.029,	204.068,	253.775,	253.812,	253.854,
186.556,	186.582,	186.638,	186.682,	204.069,	204.092,	204.330,	204.400,	253.926,	254.000,	254.230,
186.895,	186.733,	186.755,	186.832,	204.451,	204.460,	204.524,	204.552,	254.264,	254.382,	254.461,
187.240,	187.256,	187.335,	187.405,	204.625,	204.634,	204.678,	204.692,	254.658,	254.717,	254.811,
187.449,	187.488,	187.505,	187.818,	204.694,	204.702,	204.710,	204.818,	254.866,	255.070,	255.083,
188.028,	188.043,	188.069,	188.113,	204.970,	205.011,	205.051,	204.964,	255.271,	255.304,	255.389,
188.205,	188.210,	188.267,	188.300,	205.319,	205.332,	205.345,	205.488,	255.319,	255.848,	255.901,
188.302,	188.317,	188.398,	188.450,	205.863,	205.892,	205.901,	205.916,	255.900,	256.030,	256.089,
188.599,	188.617,	188.678,	188.680,	205.934,	205.958,	205.966,	205.978,	256.142,	256.219,	256.241,
189.749,	189.813,	189.838,	189.897,	205.980,	206.003,	206.162,	206.183,	256.314,	256.450,	256.575,
189.923,	189.964,	189.965,	189.990,	206.395,	206.481,	206.513,	206.613,	256.727,	256.763,	256.826,
189.926,	189.160,	189.179,	189.180,	206.632,	206.693,	206.795,	206.838,	256.819,	256.869,	256.999,
189.204,	189.295,	189.315,	189.334,	206.830,	206.845,	206.949,	207.064,	257.043,	257.095,	257.332,
189.352,	189.370,	189.406,	189.473,	207.276,	207.291,	207.406,	207.527,	257.407,	257.522,	257.554,
189.475,	189.483,	189.580,	189.661,	207.375,	207.430,	207.470,	207.514,	257.585,	257.747,	257.844,
189.729,	189.810,	189.888,	189.928,	207.519,	207.563,	207.660,	207.661,	257.893,	257.905,	257.952,
189.968,	190.024,	190.112,	190.278,	207.681,	207.838,	207.972,	208.038,	258.060,	258.062,	258.269,
190.012,	190.318,	190.381,	190.440,	208.094,	208.100,	208.158,	208.226,	258.361,	258.366,	258.407,
190.528,	190.578,	190.602,	190.705,	208.239,	208.295,	208.298,	208.394,	258.616,	258.618,	258.761,
190.745,	190.759,	190.788,	190.841,	208.431,	208.526,	208.605,	208.713,	258.825,	258.838,	258.860,
190.852,	190.889,	190.951,	190.966,	208.721,	208.751,	208.917,	209.057,	259.044,	259.107,	259.124,
190.975,	191.078,	191.210,	191.233,	209.087,	209.094,	209.115,	209.166,	259.203,	259.275,	259.361,
191.257,	191.283,	191.294,	191.424,	209.171,	209.238,	209.292,	209.341,	259.340,	259.544,	259.592,
191.397,	191.518,	191.552,	191.575,	209.378,	209.449,	209.492,	209.498,	259.602,	259.971,	260.026,
191.601,	191.625,	191.648,	191.658,	209.550,	209.600,	209.621,	209.707,	260.146,	260.186,	260.303,
191.708,	191.733,	191.781,	191.875,	209.776,	209.811,	209.834,	209.887,	260.507,	260.435,	260.500,
191.953,	191.965,	192.007,	192.068,	209.825,	209.943,	210.004,	210.050,	260.512,	260.603,	260.634,
192.028,	192.260,	192.280,	192.346,	210.153,	210.208,	210.261,	210.292,	260.732,	260.853,	260.917,
192.410,	192.437,	192.505,	192.560,	210.424,	210.446,	210.463,	210.542,	260.987,	260.997,	261.002,
192.564,	192.652,	192.657,	192.660,	210.563,	210.608,	210.748,	210.772,	261.053,	261.058,	261.198,
192.603,	192.661,	192.719,	192.728,	210.826,	210.908,	210.920,	211.020,	261.281,	261.337,	261.364,
192.739,	192.824,	192.867,	192.962,	211.148,	211.215,	211.328,	211.322,	261.472,	261.517,	261.556,
193.039,	193.158,	193.339,	193.398,	211.331,	211.335,	211.359,	211.533,	261.763,	261.873,	261.996,
193.169,	193.442,	193.591,	193.599,	211.665,	211.695,	211.722,	211.728,	262.031,	262.063,	262.076,
193.337,	193.689,	193.705,	193.707,	211.786,	211.788,	211.795,	211.811,	262.183,	262.203,	262.276,
193.710,	193.728,	193.761,	193.769,	211.969,	212.021,	212.047,	212.089,	262.357,	262.604,	262.707,
193.802,	193.829,	193.844,	193.846,	212.108,	212.196,	212.197,	212.291,	262.783,	262.952,	262.987,
193.936,	193.974,	193.986,	193.987,	212.419,	212.416,	212.463,	212.542,	262.929,	262.971,	262.999,
194.013,	194.142,	194.155,	194.204,	212.606,	212.665,	212.666,	212.693,	263.049,	263.062,	263.072,
194.309,	194.271,	194.289,	194.450,	212.820,	212.848,	212.908,	212.920,	263.155,	263.175,	263.186,
194.455,	194.537,	194.560,	194.615,	213.001,	213.008,	213.015,	213.056,	263.273,	263.300,	263.311,
194.620,	194.758,	194.782,	194.791,	213.270,	213.279,	213.369,	213.313,	263.383,	263.412,	263.471,
194.965,	194.991,	195.006,	195.099,	213.316,	213.340,	213.342,	213.360,	263.481,	263.529,	263.540,
195.124,	195.255,	195.365,	195.200,	213.484,	213.514,	213.564,	213.585,	263.611,	263.992,	264.008,
195.332,	195.421,	195.450,	195.491,	213.618,	213.674,	213.775,	213.822,	264.096,	264.116,	264.149,
195.507,	195.538,	195.561,	195.591,	213.840,	213.872,	213.892,	214.066,	264.105,	264.413,	264.428,
195.592,	195.641,	195.647,	195.609,	214.129,	214.239,	214.330,	214.399,	264.525,	264.576,	264.586,
195.809,	195.843,	195.859,	195.918,	214.411,	214.401,	214.524,	214.582,	264.595,	264.655,	264.671,
195.937,	196.077,	196.180,	196.242,	214.584,	214.593,	214.697,	214.702,	264.782,	264.908,	264.907,
196.296,	196.311,	196.314,	196.332,	214.793,	214.898,	215.001,	215.066,	265.014,	265.035,	265.077,
196.358,	196.378,	196.420,	196.458,	215.013,	215.111,	215.162,	215.202,	265.303,	265.320,	265.433,
196.478,	196.510,	196.630,	196.684,	215.322,	215.489,	215.513,	215.609,	265.486,	265.578,	265.694,
196.602,	196.738,	196.803,	196.928,	216.021,	216.020,	216.097,	216.142,	265.731,	265.950,	266.390,
197.113,	197.160,	197.252,	197.318,	216.175,	216.177,	216.210,	216.286,	266.391,	266.601,	266.683,
197.607,	197.647,	197.680,	197.687,	216.200,	216.419,	216.401,	216.482			

238.720,	238.843,	238.954,	239.008,	239.548,	239.566,	239.576,	239.581,	274.377,	274.419,	274.532,	274.652,
239.029,	239.102,	239.185,	239.197,	239.598,	239.632,	239.663,	239.665,	274.602,	274.740,	274.840,	274.856,
239.212,	239.235,	239.260,	239.307,	239.708,	239.748,	239.075,	239.179,	274.946,	274.962,	274.986,	275.148,
239.373,	239.390,	239.440,	239.547,	239.292,	239.378,	239.418,	239.542,	275.177,	275.187,	275.239,	275.247,
239.639,	239.756,	239.805,	239.823,	239.642,	239.724,	239.726,	239.868,	275.349,	275.381,	275.431,	275.647,
239.930,	239.966,	239.970,	240.040,	239.889,	239.026,	239.321,	239.228,	275.698,	275.750,	275.796,	275.850,
240.140,	240.184,	240.195,	240.229,	239.285,	239.290,	239.366,	239.552,	275.860,	276.004,	276.002,	276.016,
240.261,	240.832,	240.850,	240.983,	239.610,	239.630,	239.716,	239.759,	276.043,	276.050,	276.070,	276.111,
241.010,	241.031,	241.059,	241.065,	239.855,	239.883,	239.964,	239.047,	276.137,	276.216,	276.277,	276.412,
241.093,	241.272,	241.348,	241.362,	239.173,	239.257,	239.279,	239.371,	276.489,	276.526,	276.614,	276.766,
241.389,	241.396,	241.416,	241.521,	239.507,	239.564,	239.723,	239.765,	276.851,	276.906,	276.914,	277.244,
241.540,	241.680,	241.717,	241.724,	239.806,	239.974,	239.033,	239.106,	277.260,	277.285,	277.476,	277.541,
241.817,	241.818,	241.993,	241.998,	239.133,	239.154,	239.185,	239.187,	277.550,	277.589,	277.589,	277.680,
242.019,	242.120,	242.134,	242.226,	239.229,	239.279,	239.419,	239.466,	277.686,	277.770,	277.893,	277.924,
242.396,	242.399,	242.408,	242.421,	239.503,	239.514,	239.637,	239.688,	278.014,	278.016,	278.092,	278.100,
242.457,	242.623,	242.640,	242.706,	239.697,	239.744,	239.781,	239.827,	278.250,	278.302,	278.322,	278.330,
242.753,	242.773,	242.809,	242.812,	239.828,	239.855,	239.926,	239.933,	278.401,	278.476,	278.480,	278.500,
242.860,	242.923,	242.945,	242.973,	239.981,	239.001,	239.041,	239.067,	278.511,	278.581,	278.553,	278.582,
243.059,	243.079,	243.123,	243.164,	239.089,	239.109,	239.186,	239.200,	278.587,	278.590,	278.609,	278.658,
243.170,	243.432,	243.436,	243.487,	239.552,	239.571,	239.676,	239.693,	278.683,	278.689,	278.699,	278.720,
243.507,	243.521,	243.550,	243.594,	239.729,	239.751,	239.759,	239.774,	278.721,	278.733,	278.749,	278.827,
243.686,	243.739,	243.876,	243.888,	239.794,	239.813,	239.827,	239.843,	278.975,	279.059,	279.090,	279.187,
244.033,	244.055,	244.144,	244.148,	239.871,	239.945,	239.020,	239.020,	279.189,	279.198,	279.211,	279.232,
244.214,	244.405,	244.427,	244.505,	239.119,	239.180,	239.279,	239.345,	279.511,	279.556,	279.631,	279.638,
244.517,	244.573,	244.686,	244.804,	239.385,	239.420,	239.442,	239.459,	279.604,	279.733,	279.784,	279.925,
244.871,	244.895,	244.941,	244.969,	239.464,	239.494,	239.561,	239.595,	279.998,	280.034,	280.074,	280.112,
245.011,	245.013,	245.038,	245.081,	239.607,	239.667,	239.693,	239.793,	280.176,	280.269,	280.340,	280.480,
245.114,	245.147,	245.316,	245.470,	239.822,	239.911,	239.930,	239.930,	280.491,	280.689,	280.736,	280.779,
245.488,	245.524,	245.645,	245.677,	239.952,	239.981,	240.001,	240.139,	280.852,	280.978,	281.043,	281.117,
245.711,	245.778,	245.797,	245.821,	239.163,	239.207,	239.228,	239.296,	281.126,	281.209,	281.218,	281.252,
245.825,	245.853,	245.860,	245.906,	239.318,	239.339,	239.374,	239.455,	281.254,	281.357,	281.410,	281.516,
245.949,	246.087,	246.124,	246.198,	239.452,	239.584,	239.608,	239.696,	281.522,	281.547,	281.744,	281.748,
246.150,	246.167,	246.191,	246.335,	239.726,	239.742,	239.763,	239.769,	281.788,	281.896,	281.952,	281.974,
246.354,	246.468,	246.544,	246.555,	239.790,	239.845,	239.877,	239.880,	282.004,	282.011,	282.123,	
246.571,	246.590,	246.619,	246.653,	239.923,	239.000,	239.056,	239.123,				
246.698,	246.727,	246.748,	246.766,	239.195,	239.226,	239.359,	239.401,				
246.793,	246.825,	246.895,	246.908,	239.525,	239.582,	239.609,	239.628,				
246.957,	247.036,	247.055,	247.086,	239.671,	239.676,	239.703,	239.743,				
247.154,	247.206,	247.247,	247.249,	239.761,	239.781,	239.797,	239.798,				
247.324,	247.326,	247.425,	247.522,	239.829,	239.861,	239.887,	239.983,				
247.535,	247.639,	247.717,	247.805,	239.057,	239.086,	239.107,	239.122,				
247.873,	247.950,	247.968,	248.074,	239.429,	239.466,	239.493,	239.542,				
248.094,	248.180,	248.317,	248.328,	239.375,	239.422,	239.453,	239.483,				
248.341,	248.363,	248.372,	248.374,	239.514,	239.666,	239.636,	239.729,				
248.392,	248.438,	248.441,	248.480,	239.735,	239.735,	239.746,	239.767,				
248.556,	248.562,	248.634,	248.639,	239.830,	239.830,	239.838,	239.840,				
248.652,	248.664,	248.698,	248.757,	239.852,	239.974,	239.983,	239.010,				
248.823,	248.855,	248.879,	249.058,	239.021,	239.093,	239.189,	239.226,				
249.156,	249.264,	249.350,	249.369,	239.265,	239.300,	239.301,	239.353,				
249.392,	249.393,	249.408,	249.594,	239.415,	239.460,	239.491,	239.545,				
249.604,	249.609,	249.665,	249.718,	239.577,	239.584,	239.593,	239.593,				
249.751,	249.763,	249.794,	249.798,	239.604,	239.610,	239.678,	239.730,				
249.852,	249.893,	249.902,	250.034,	239.747,	239.749,	239.756,	239.910,				
250.132,	250.418,	250.426,	250.434,	239.988,	239.990,	239.064,	239.070,				
250.478,	250.550,	250.610,	250.613,	239.108,	239.118,	239.155,	239.176,				
250.614,	250.632,	250.716,	250.815,	239.245,	239.249,	239.278,	239.384,				
250.838,	250.897,	250.905,	250.968,	239.396,	239.425,	239.471,	239.535,				
250.983,	250.996,	251.054,	251.143,	239.576,	239.645,	239.688,	239.738,				
251.145,	251.245,	251.294,	251.359,	239.751,	239.790,	239.842,	239.844,				
251.372,	251.499,	251.500,	251.516,	239.806,	239.809,	239.906,	239.923,				
251.655,	251.677,	251.682,	251.794,	239.830,	239.187,	239.247,	239.320,				
251.869,	251.880,	251.917,	251.924,	239.847,	239.357,	239.380,	239.410,				
251.969,	252.055,	252.063,	252.177,	239.429,	239.466,	239.509,	239.559,				
252.220,	252.246,	252.290,	252.301,	239.532,	239.602,	239.673,	239.698,				
252.304,	252.314,	252.390,	252.396,	239.739,	239.802,	239.965,	239.981,				
252.455,	252.487,	252.512,	252.657,	239.079,	239.110,	239.137,	239.142,				
252.660,	252.687,	252.726,	252.800,	239.208,	239.224,	239.249,	239.271,				
252.827,	252.837,	252.952,	253.176,	239.283,	239.302,	239.306,	239.353,				
253.294,	253.312,	253.587,	253.590,	239.388,	239.462,	239.467,	239.469,				
253.812,	253.818,	253.904,	254.019,	239.515,	239.544,	239.608,	239.648,				
254.034,	254.036,	254.076,	254.126,	239.712,	239.713,	239.718,	239.812,				
254.233,	254.304,	254.431,	254.491,	239.816,	239.834,	239.837,	239.870,				
254.498,	254.622,	254.640,	254.712,	239.878,	239.910,	239.926,	239.944,				
254.723,	254.755,	254.785,	254.829,	239.132,	239.423,	239.468,	239.836,				
254.842,	254.969,	255.153,	255.214,	239.605,	239.631,	239.641,	239.699,				
255.389,	255.489,	255.528,	255.519,	239.710,	239.713,	239.716,	239.730,				
255.649,	255.709,	255.714,	255.768,	239.919,	239.949,	239.023,	239.034,				
255.845,	255.851,	255.896,	255.922,	239.229,	239.260,	239.471,	239.523,				
256.010,	256.141,	256.241,	256.234,	239.552,	239.595,	239.639,	239.681,				
256.272,	256.326,	256.343,	256.359,	239.774,	239.807,	239.846,	239.875,				
256.370,	256.424,	256.529,	256.582,	239.898,	239.037,	239.081,	239.083,				
256.643,	256.734,	256.742,	256.752,	239.184,	239.139,	239.160,	239.193,				
256.810,	256.812,	256.901,	256.905,	239.272,	239.285,	239.429,	239.466,	</			

178.977,	179.632,	179.679,	179.678,	220.982,	220.983,	221.040,	221.099,	258.195,	258.969,	258.477,	258.940,
179.885,	179.713,	179.733,	179.771,	221.204,	221.032,	221.704,	221.850,	259.007,	259.149,	259.570,	259.670;
179.906,	180.213,	180.398,	180.865,	222.041,	222.043,	222.134,	222.153,	259.671,	259.779,	259.934,	259.970;
180.893,	180.900,	181.134,	181.333,	222.239,	222.271,	222.831,	223.029,	259.999,	260.246,	260.430,	260.512;
181.877,	181.413,	181.954,	182.230,	223.072,	223.104,	223.287,	223.344,	260.582,	260.640,	260.675,	260.795;
182.503,	182.591,	182.946,	184.216,	223.345,	223.609,	225.365,	225.673,	261.024,	261.236,	261.600,	261.669;
184.355,	184.765,	184.863,	184.939,	225.706,	225.723,	225.727,	225.781,	261.701,	261.955,	262.363,	262.524;
185.553,	185.818,	185.914,	186.018,	225.847,	225.898,	226.230,	226.236,	262.690,	263.243,	263.325,	263.369;
186.184,	186.204,	186.256,	186.268,	226.613,	226.809,	226.835,	226.975,	263.425,	263.621,	263.696,	263.767;
186.568,	186.598,	186.708,	188.723,	227.098,	227.135,	227.154,	227.182,	264.269,	265.189,	265.203,	265.377;
186.725,	186.936,	186.941,	186.968,	227.241,	227.325,	227.439,	227.716,	265.564,	265.565,	265.826,	265.852;
187.283,	187.324,	187.478,	187.516,	227.814,	227.894,	227.944,	227.988,	265.936,	266.047,	266.071,	266.187;
187.528,	187.647,	187.930,	188.020,	228.014,	228.272,	228.377,	228.529,	266.515,	266.821,	267.711,	267.713;
188.052,	188.731,	188.924,	188.946,	228.582,	228.873,	228.898,	229.191,	267.830,	267.855,	267.969,	268.409;
189.155,	189.864,	190.855,	191.288,	229.352,	229.467,	229.580,	230.569,	268.546,	268.598,	268.632,	268.720;
191.484,	191.689,	191.731,	191.836,	231.038,	231.094,	231.114,	231.137,	268.748,	268.798,	268.810,	268.823;
191.964,	191.972,	192.178,	192.230,	231.211,	231.590,	231.781,	231.806,	268.849,	268.959,	269.028,	269.329;
192.363,	192.367,	192.539,	192.836,	231.985,	232.032,	232.099,	232.992,	269.493,	269.641,	270.120,	270.188;
193.172,	193.523,	193.594,	193.640,	232.095,	233.028,	233.301,	233.374,	270.468,	270.493,	270.498,	270.638;
193.996,	194.092,	194.093,	194.103,	234.085,	234.087,	234.242,	234.251,	270.999,	271.192,	271.193,	271.208;
194.162,	194.354,	194.363,	194.633,	234.190,	234.526,	234.600,	234.635,	271.825,	271.960,	272.062,	272.252;
194.638,	194.741,	194.892,	195.057,	234.646,	234.667,	234.755,	234.811,	272.255,	272.293,	272.389,	272.390;
195.941,	195.948,	195.949,	196.280,	234.928,	234.960,	235.127,	235.882,	272.394,	272.408,	272.528,	272.814
196.328,	196.402,	196.484,	196.583,	235.588,	235.631,	235.749,	235.882,	y 272.825.			
196.905,	197.087,	197.128,	197.302,	236.056,	236.372,	236.524,	236.580,	Madrid	Un mes	S	
197.395,	197.685,	197.814,	197.864,	236.816,	237.741,	237.774,	237.810,	Provincias	Un trimestre	20	
198.455,	198.458,	198.480,	199.118,	237.824,	238.125,	238.084,	238.781,	Posesiones de África	Un trimestre	37	
199.141,	199.185,	199.220,	199.417,	239.152,	239.158,	239.293,	239.381,	Extranjero	Un trimestre	45	
200.826,	201.168,	201.490,	201.281,	239.464,	239.504,	239.615,	239.701,				
201.161,	201.527,	201.726,	201.741,	239.751,	239.869,	239.908,	240.019,				
202.572,	202.603,	204.022,	204.319,	240.020,	240.034,	240.079,	240.204,				
204.353,	204.362,	204.578,	205.178,	240.218,	240.534,	240.582,	240.619,				
205.221,	205.380,	205.304,	205.421,	240.705,	240.985,	241.004,	241.196,				
205.439,	205.457,	205.649,	205.652,	241.503,							
205.666,	205.707,	205.736,	206.397,	241.513,	241.600,	241.645,	241.870,				
206.450,	206.908,	207.008,	207.408,	242.049,	242.738,	243.155,	244.021,				
207.433,	207.444,	207.495,	207.509,	244.044,	244.068,	244.417,	244.425,				
207.522,	207.643,	207.654,	207.765,	244.311,	244.421,	245.477,	245.550,				
207.781,	207.923,	208.230,	208.428,	245.557,	245.586,	245.681,	245.923,				
209.088,	209.125,	209.146,	209.190,	245.930,	246.217,	246.386,	246.416,				
209.256,	209.848,	209.995,	210.060,	247.309,	247.257,	248.660,	248.695,				
210.211,	210.225,	211.083,	211.114,	248.707,	248.712,	248.723,	248.765,				
211.135,	211.372,	211.504,	211.708,	249.002,	249.271,	250.049,	250.268,				
211.712,	211.909,	211.916,	212.009,	250.330,	250.697,	250.828,	250.906,				
212.239,	212.266,	212.271,	212.296,	251.310,	251.319,	251.707,	251.790,				
212.660,	212.679,	212.717,	212.740,	252.065,	252.159,	252.219,	252.238,				
212.802,	214.375,	215.186,	215.307,	252.190,	252.505,	252.806,	252.927,				
215.325,	215.890,	215.467,	215.735,	253.201,	253.592,	253.902,	254.216,				
216.008,	216.039,	216.263,	216.269,	254.468,	254.599,	254.634,	254.638,				
216.294,	216.990,	217.011,	217.015,	254.779,	254.821,	254.904,	255.012,				
217.067,	217.073,	217.095,	217.171,	255.399,	255.774,	255.778,	255.876,				
217.189,	217.270,	217.289,	217.422,	255.895,	256.025,	256.503,	256.584,				
217.394,	217.722,	217.844,	217.874,	256.759,	256.768,	256.831,	256.853,				
218.488,	219.076,	219.362,	219.579,	256.931,	256.980,	257.087,	257.157,				
220.141,	220.784,	220.803,	220.898,	257.258,	257.356,	257.719,	257.839,				
				257.854,	258.105,	258.167,	258.187,				

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

El pago será adelantado,
no admitiéndose sellos de correos.

Ptas.

Madrid	Un mes	S
Provincias	Un trimestre	20
Posesiones de África	Un trimestre	37
Extranjero	Un trimestre	45

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de acuerdo
con la extensión de la publicación
y por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe
exceda de 125 pesetas, el 10 por 100
Idem id. de 250 id. el 20 por 100
Idem id. de 2.500 id. el 30 por 100
Idem id. de 5.000 id. el 40 por 100

Las rebajas se refieren a la tarifa especial.